



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 206

Mandamiento de Pago No. 4

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: ORF S.A.

Apoderada: Luz Mary Durán Muñoz

Demandado: José Homer Campo Campo

Radicado: 193554089001-2023-000-47-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por ORF S.A., por conducto de apoderada se considera: Que se ha presentado como título materia de recaudo ejecutivo el Pagaré No. 01 por valor de \$29.091.600 correspondiente a capital, y la cifra de \$1.930.130 por concepto de intereses de plazo causados hasta el 5 de junio de 2023, título con fecha de creación 8 de marzo de 2016 y vencimiento 5 de junio de 2023, solicitando librar mandamiento de pago por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados desde el 6 de junio de 2023 hasta el día de cancelación de la obligación, costas y gastos procesales. Documento suscrito por el señor José Homer Campo Campo, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ORF S.A. y en contra el señor **JOSÉ HOMER CAMPO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.245.478**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. 01, la suma de veintinueve millones noventa y un mil seiscientos pesos (\$29.091.600) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de un millón novecientos treinta mil ciento treinta pesos (\$1.930.130), causados hasta el 5 de junio de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

- Por intereses moratorios a la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Por las costas y gastos procesales, incluidas agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **JOSÉ HOMER CAMPO CAMPO** conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrese traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Luz Mary Durán Muñoz, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA